

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO "BARRIERS TO ADOLESCENTS SEEKING HELP SCALE – BRIEF VERSION (BASH-B): PSYCHOMETRIC PROPERTIES AND SOCIODEMOGRAPHIC DIFFERENCES IN CHILEAN", BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº257

SANTIAGO, 17 DE ABRIL DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022; los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; la Resolución Exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, doña Ingrid Leal Fuentes, Directora del Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente (CEMERA), requiere la contratación del servicio de publicación del artículo "Barriers to Adolescents Seeking Help Scale -brief version (BASH-B): psychometric properties and sociodemographic differences in Chilean", en la revista Cogent Psychology Online, según expresa en informe técnico de fecha 08 de abril de 2025 (Solicitud: 989792).
- Que, el precitado artículo dispone evidencia científica en torno a las barreras que enfrentan los adolescentes en Chile para la búsqueda de ayuda en salud mental, por lo que su publicación representa un avance significativo en la visibilización de esta problemática y posiciona el trabajo desarrollado por CEMERA, aportando una perspectiva técnica con pertinencia nacional, necesaria para que nuestros sistemas de salud respondan de manera responsable a las necesidades sanitarias de la población a la que sirven; además de representar uno de los quehaceres fundamentales de los académicos de la Universidad de Chile.
- **3.** Que, en consecuencia, el objetivo es difundir en una revista internacional de prestigio los resultados de la investigación del artículo antes referido, visibilizando a la Universidad tanto a nivel nacional como internacional, entregando con ello reputación y prestigio a la investigación académica. A su vez, la publicación de artículos en revistas internacionales también entrega mayor prestigio para las evaluaciones por agencias, dado que son uno de los indicadores utilizados para el ranking internacional de las Universidades.
- **4.** Que, asimismo, la publicación del artículo en una revista científica internacional permite una mayor difusión del conocimiento, dado que los hallazgos de la investigación son compartidos con la comunidad científica a nivel internacional. También, en el procedimiento de publicación en una revista científica el artículo pasa por un proceso revisión por pares donde se evalúa la calidad y la validez de la investigación, lo cual asegura que los resultados presentados sean rigurosos, precisos y confiables; contribuyendo con ello a la reputación profesional y académica de los autores.
- Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que implicaría la realización de un proceso de licitación y los tiempos asociados a su ejecución, pudiendo afectar la productividad académica y científica de los autores de CEMERA, así como la visibilidad oportuna de los resultados de las investigaciones desarrolladas por el Centro. En este sentido, el no cumplir con lo dicho



afectaría la productividad y desarrollo académico de la unidad, su contribución al avance del conocimiento en el área de la salud metal adolescente, además de la eventual pérdida de oportunidad de publicar en una revista de reputación internacional y libre acceso como lo es Cogent Psychology Online.

- **6.** Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 10 de abril de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
- **7.** Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28° del Reglamento N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
- 8. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N° 150403 FG. OVH PR CEMERA.
- **9.** Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es "Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto" y las indicadas en el artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
- 10. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Taylor & Francis Group, con domicilio en Suite N, The Octagon, 27 Middleborough, Colchester CO1 1TG, United Kingdom, según cotización N°6702971 adjunta; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115° numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que "por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información".
- 11. Que, con respecto a la elección del proveedor se tomó en consideración la calidad y el prestigio de la editorial International Taylor & Francis Group, el cumplimiento de plazos y el impacto que tiene dicha publicación en la comunidad científica; además de sus altos estándares para la publicación científica. Asimismo, se trata de una revista científica internacional especializada en el área de la psicología, con alto prestigio académico, que cuenta con una audiencia amplia y pertinente para la temática abordada, garantizando la visibilidad y el impacto necesarios para difundir resultados de investigación realizada. A su vez, cabe señalar que no existe en el país un proveedor que realice el servicio de publicación de artículos que tenga un alcance de visibilidad comparable en la comunidad interesada en estudios de esta índole.
- 12. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/.
- **13.** Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,



RESUELVO

1. AUTORÍZASE la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo "Barriers to Adolescents Seeking Help Scale -brief version (BASH-B): psychometric properties and sociodemographic differences in Chilean", por un monto de USD 2,195.00.- (dos mil ciento noventa y cinco dólares americanos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Taylor & Francis Group, domiciliado en Suite N, The Octagon, 27 Middleborough, Colchester CO1 1TG, United Kingdom y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

Servicio de publicación de artículo	
Ítem	Descripción
Editorial	Cogent Psychology Online
Título del	Barriers to Adolescents Seeking Help Scale -brief version (BASH-B):
articulo	psychometric properties and sociodemographic differences in Chilean
Autora	Unidad Académica CEMERA

II. Plazo y lugar de entrega:

• El artículo se publicará en la editorial "Cogent Psychology Online", una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será doña Ingrid Leal Fuentes, Directora del Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente (CEMERA) y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.



VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.



- Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envió realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.
- Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
- 2. EMITASE la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
- **3. REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
- **3. IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.
- **4. REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
- **5. PUBLÍQUESE** en http://www.uchile.cl/transparencia según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115° numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO DECANO